



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 112 - 2021		
Fecha	4 de octubre de 2021		
Radicado de la Sala	08-001-22-19-001-2021-00052-00		
Tipos de audiencia	Modificación de medidas no privativas de la libertad		
Postulados y código en J. y P.	1.	Carlos Arturo Romero Cuartas	11001-60-00253-2010-84168
	2.	Edgar Ignacio Fierra Flórez	11001-60-00253-2006-81389
	3.	Erwin de Jesús Muñoz Guzmán	11001-60-00253-2010-84514
	4.	Ever Mariano Ruiz Pérez	11001-60-00253-2008-83249
	5.	Jairo Rodelo Neira	11001-60-00253-2007-83092
	6.	Jhon Fredy Vélez Salcedo	11001-60-00253-2009-83829
	7.	José Antonio Cuello Rodríguez	11001-60-00253-2008-83296
	8.	José María Reyes Puerta	11001-60-00253-2011-84647
	9.	José Miguel Sánchez Delgado	11001-60-00253-2012-84719
	10.	Juan Carlos Rodríguez de León	11001-60-00253-2012-84670
	11.	Lino Antonio Torregroza Contreras	11001-60-00253-2009-83707
	12.	Pedro Pablo Sánchez Delgado	11001-60-00253-2008-83259
	13.	Roberto Carlos Angulo Barraza	11001-60-00253-2011-84542
	14.	Walter Enrique Pedraza Cantillo	11001-60-00253-2008-83591
	15.	Will Enrique Martínez Forero	11001-60-00253-2008-83592
	16.	William Alberto Macenett Ahumada	11001-60-00253-2008-83384
	17.	Yonis Rafael Acosta Garizábalo	11001-60-00253-2008-83184
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez –Abogada principal de los postulados-		

Fiscalía	Dr. Fare Armando Arregocés Ariño -Fiscal 9 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente José Pablo Díaz de las A.U.C.
Ministerio Público	Dr. Germán Cure Celis -Procurador 6 Judicial II Penal de apoyo a víctimas (<i>asiste a la Procuradora 353 Judicial II Penal</i>)-
Representantes de Víctimas	Dra. Alba Lucía Taibel Muñoz -Abogada de confianza en calidad de sustituta del doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo- Dr. Belisario Moreno Rey -Defensoría del Pueblo- Dr. David Antonio Sarmiento Pantoja -Defensoría del Pueblo- Dr. Javier Augusto Suárez Mesino -Abogado de Confianza- Dra. Mahara Janett Vargas Gómez -Abogada de Confianza- Dra. Luz Marina Ruiz García -Abogada de Confianza-
Representante de la ARN	<i>No asiste</i>
Inicio	3:02 p.m.
Finalización	4:49 p.m.

4 de octubre de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 3:02 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO -Fiscal 9 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Defensora de Confianza de los postulados-, GERMÁN CURE CELIS -Procurador 6 Judicial II Penal de apoyo a víctimas (*asiste a la Procuradora 353 Judicial II Penal*), DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA, BELISARIO MORENO REY -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, MAHARA JANETT VARGAS GÓMEZ, LUZ MARINA RUIZ GARCÍA y ALBA LUCÍA TAIBEL MUÑOZ (*en calidad*

de sustituta del doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo) -Representantes de Víctimas de confianza-; así como el postulado EDGAR IGNACIO FIERRO FLÓREZ.

Además, el señor Magistrado, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor del Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física del Tribunal*). Todos a través de la plataforma digital.

I. Asunto previo

(T1// 3:08 p.m.) Por inquietud del señor Magistrado, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ anuncia que, solo por esta sesión, representará al señor EDGAR IGNACIO FIERRO FLÓREZ, quien ha sido asistido (*en pretéritas audiencias*) por otra profesional del derecho.

El procesado otorga verbalmente poder para esta sesión. Ante eso, la Sala reconoce personería para litigar en su favor a la doctora QUINTERO BENÍTEZ, en los términos descritos.

De igual manera, advierte que la vinculación de los postulados a la plataforma digital, como se dijo en el Auto 291 de 2021, es **potestativa**, por lo que es viable avanzar. Los desmovilizados están debidamente representados y pueden seguir la audiencia en vivo.

Seguidamente, el señor Magistrado informa que varios postulados¹ NO tienen presentaciones personales ante la Secretaría de la Sala.

NOTA: Antes de iniciar con la exposición de la Defensa se decreta una pausa con el fin de superar algunos problemas técnicos con la conexión del doctor JAVIER AUGUSTO SUÁREZ MESINO - Representante de Víctimas de confianza-.

II. Sustentación de la solicitud

(T1// 3:25 p.m.) Reanudada diligencia, la Abogada Defensora depreca la eliminación del mecanismo de vigilancia electrónica para los diecisiete (17) postulados, como condición inherente a la sustitución de la medida de aseguramiento. Lo anterior, con fundamento en la decisión de la Corte Suprema de Justicia *AP3483-2021, radicado 59710 del 11 de agosto de 2021.*

Además, destaca que **(i)** los postulados siguen cumpliendo con las obligaciones fijadas por la Sala (*hizo énfasis en los informes acercados por la ARN*), y **(i)** que el brazalete se torna innecesario cuando muchos postulados, incluso, tienen libertad a prueba.

III. Traslado a los sujetos procesales

¹ José Miguel Sánchez Delgado, Lino Antonio Torregroza Contreras y Roberto Carlos Angulo Barraza.

El señor Fiscal² (T1// 3:45 p.m.), la doctora MAHARA JANETT VARGAS GÓMEZ (T1// 4:04 p.m.) y el Representante del Ministerio Público³ (T1// 4:06 p.m.) **NO** se oponen a la solicitud elevada por la señora Defensora, comoquiera que los presupuestos que motivaron, en su momento, a la Sala a imponer el mecanismo de vigilancia fueron variados en la reciente decisión de la CSJ.

IV. Lectura de la decisión

(T1// 4:12 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente**, entra a resolver.

AUTO No. 315

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **oralmente**⁴ en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

² Hace énfasis en lo siguiente: **(i)** los postulados están en un proceso de reintegración ante la ARN, lo que hace innecesaria esa condición (*pues ya cumplieron con la fase de resocialización*), **(ii)** existen otros mecanismos para proteger a las víctimas, y **(iii)** hay otros mensajes disuasorios para asegurar la comparecencia de los postulados (*como la revocatoria de la sustitución, expulsión del proceso transicional, entre otros*)

³ Centra su exposición en que no se hace necesaria la imposición del mecanismo, no es proporcional, y, desde el punto de vista laboral, se torna “estigmatizante”.

⁴ Comoquiera que la petición de la Defensa enfocada a la desactivación del sistema de vigilancia electrónica obedece a un giro en la jurisprudencia (*CSJ 59710 de 2021*), la Sala advirtió, inicialmente, que no comparte todos los argumentos vertidos por la H. Corte Suprema de Justicia.

Contrario a lo expuesto, la medida de aseguramiento en Justicia y Paz no es una medida cautelar, sino una anticipación de la pena, como en efecto lo precisan los artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005 y se ha advertido en múltiples decisiones de esa misma Colegiatura (*CSJ 346060 de 2010, 44035 de 2014, 48714 de 2016 y 52938 de 2018*).

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que han cambiado las circunstancias que soportaban la necesidad de mantener a los procesados con un sistema de vigilancia electrónica como condición para gozar de la sustitución de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz.

Siendo así, se pueden aplicar, aún en sede de sustitución (*que no de revocatoria o liberación total; figuras inviables en este escenario transicional -CSJ 38105 de 2012, 36051 de 2011 y 34170 de 2010*), criterios de **resocialización y parámetros punitivos**, como expresamente se dijo en decisiones que confirmaron, para esta Magistratura, precisamente, la vigilancia electrónica en Justicia y Paz (CSJ 56432 y 56577 de 2020).

También la Sala dejó claro que cuando se impuso, en su momento, el sistema de monitoreo satelital no se pretendió un etiquetamiento; por el contrario, se buscó restringir el derecho de la locomoción de forma menos invasiva que la cárcel, como lo plantean, bajo un enfoque de gradualidad, la Ley de Justicia y Paz, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Sin embargo, considerando que la medida cuya eliminación se reclama es una potestad (*artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015*), aunque en su momento se expusieron de manera amplia razones para su imposición, mismas que fueron ratificadas en segunda instancia (*lo que descarta capricho o arbitrariedad*), esta Magistratura acepta que la Corte Suprema de Justicia ha variado su propio criterio, y aun no compartiéndose a cabalidad sus argumentos, existen otros plausibles, como: *La inusitada extensión que ha tomado el proceso transicional, y la existencia de otras medidas que permiten cumplir con los objetivos de la sustitución de la medida de aseguramiento*. Todo esto aunado a la relevancia que cobra la efectividad del principio de igualdad cuando hay una variación jurisprudencial.

Al descender el caso concreto, y teniendo en cuenta:

- (i) Que la progresividad de las medidas punitivas en el sistema transicional justifica un trato más flexible a medida que pasa el tiempo;
- (ii) Que aún sin monitoreo satelital seguirán vigentes medidas alternativas que protegen a las víctimas y evitan mensajes de impunidad;
- (iii) Que no ha habido incumplimiento de compromisos por parte de los postulados que actualmente gozan de la libertad en este radicado; y
- (iv) Que permanecen operativos poderosos mensajes disuasorios como la revocatoria de beneficios o la exclusión;

(...) El Tribunal, de cara a la nueva postura del máximo órgano de la justicia ordinaria, encuentra en este momento **innecesaria** la medida de vigilancia electrónica.

Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, la desactivación del sistema de vigilancia electrónica que actualmente pesa sobre los siguientes procesados:

1. Carlos Arturo Romero Cuartas (a. “Montería o Elkin”), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.610.550 de Zaragoza (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84168.
2. Edgar Ignacio Fierro Flórez (a. “Don Antonio”), identificado con cédula de ciudadanía No. 83.090.257 de Campo Alegre (Huila) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-81389.
3. Erwin De Jesús Muñoz Guzmán (a. “El Russo o Joel”), identificado con cédula de ciudadanía No. 8.568.223 de Soledad (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84514.
4. Ever Mariano Ruiz Pérez (a. “Coyara”), identificado con cédula de ciudadanía No. 11.003.555 de Montería (Córdoba) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83249.
5. Jairo Rodelo Neira (a. “Jhon 70”), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.438.790 de Barrancabermeja (Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-83092.

- 6.** Jhon Fredy Vélez Salcedo (a. “El parce pequeño”), identificado con cédula de ciudadanía No. 8.801.135 de Galapa (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2009-83829.
- 7.** José Antonio Cuello Rodríguez (a. “Chiquito o Cuello”), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.097.136 de Sabanagrande (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83296.
- 8.** José María Reyes Puerta (a. “El Ñato o El Panadero”), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.528 de Barranquilla (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2011-84647.
- 9.** José Miguel Sánchez Delgado (a. “Yayo”), identificado con cédula de ciudadanía No. 85.083.387 expedida en Sitionuevo (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84719.
- 10.** Juan Carlos Rodríguez De León (a. “El Gato”), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.142.675 expedida en Santa Marta (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84670.
- 11.** Lino Antonio Torregroza Contreras (a. “Jonathan o Mojarro”), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.517.511 de Chibolo (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2009-83707.

- 12.** Pedro Pablo Sánchez Delgado (a. “Picachú o Juan”), identificado con cédula de ciudadanía No. 85.083.386 de Sitionuevo (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83259.
- 13.** Roberto Carlos Angulo Barraza (a. “Robertico o Robert”), identificado con cédula de ciudadanía No. 8.646.013 de Sabanalarga (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2011-84542.
- 14.** Walter Enrique Pedraza Cantillo (a. “El Zorro o Enrique”), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.210 de Barranquilla (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83591.
- 15.** Will Enrique Martínez Forero (a. “Fernando o Cuchillo”), identificado con cédula de ciudadanía No. 77.146.954 de Valledupar (César) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83592.
- 16.** William Alberto Macenett Ahumada (a. “Elkin”), identificado con cédula de ciudadanía No. 72.173.589 de Barranquilla (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83384.
- 17.** Yonis Rafael Acosta Garizábalo (a. “28, Richard o Iván”), identificado con cédula de ciudadanía No. 12.629.245 de

Ciénaga (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83184.

TERCERO: ORDENAR que, por la Secretaría General, se libren las comunicaciones respectivas a los centros carcelarios más cercanos al lugar de ubicación de los procesados, anexando un enlace al acta donde consta esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR que esta decisión no afecta los demás compromisos adquiridos por los procesados al momento de la sustitución de sus medidas de aseguramiento. Por tanto, es su deber acatar las reglas de protección a las víctimas, comparecencia oportuna, actualización de datos y buena conducta; así como las prohibiciones de salir del país y concurrir a los sitios donde delinquieron. También es deber de la Fiscalía garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

QUINTO: CONMINAR a los siguientes postulados a cumplir el mandato de presentaciones cada tres meses a través de correo electrónico o de forma física:

1. José Miguel Sánchez Delgado (a. “Yayo”).
2. Lino Antonio Torregroza Contreras (a. “Jonathan o Mojarro”).
3. Roberto Carlos Angulo Barraza (a. “Robertico o Robert”)

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara
EJECUTORIADA.

Se levanta la sesión siendo las 4:49 p.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Justicia Y Paz

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c96b06802a4806837791af36521c51a64c97661106f0411b22f48b5736d3fc

Documento generado en 08/10/2021 07:45:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>